

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Jueza, con informe de notificación demandados. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 01 de octubre de 2021.

El Secretario,

JULIÁN R. GALINDO RODRÍGUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio N° 641

Referencia: EJECUTIVO N° 2020-00030-00

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE

Demandado: VICTOR ALFONSO ORTIZ CUARTAS y COLTAINERS S.A.S

Allegadas como fueron las constancias de notificación de los demandados, en aras de resolver sobre la validez de las mismas, observa esta judicatura que el correo donde se indica se surtieron las notificaciones corresponde a la dirección electrónica para notificaciones judiciales de COLTAINERS S.A.S según reposa en el certificado de existencia y representación de la precitada sociedad y que fue aportado con la demanda y no del deudor VICTOR ALFONSO ORTIZ CUARTAS quien tampoco ostenta representación legal por la cual pueda entenderse notificado.

Y es que revisado el título valor materia de cobro se establece que si bien el señor ORTIZ CUARTAS se obligó como representante legal en su momento, también lo hizo a su vez como persona natural; en ese orden, claro resulta que al admitir la notificación del demandado VICTOR ALFONSO ORTIZ CUARTAS en las condiciones presentadas, se vulneraría su derecho a la defensa por no tenerse por establecido que está enterado de la presente acción de cobro pese a que en el plenario se cuenta con direcciones físicas adicionales para su enteramiento.

En síntesis, no se cumplió con la carga de notificar a este demandado conforme se había requerido auto de 1 de julio de 2021 y, en consecuencia, se declarará el desistimiento tácito de la demanda frente a este sujeto.

Ahora bien, como se manifestó anteriormente, ante el aporte de las constancias de notificación del demandado COLTAINERS S.A.S, de las cuales se constata fueron recibidas por parte de la sociedad demandada el día 12 de mayo de 2021, este Despacho procederá a tener por notificado al demandado COLTAINERS S.A.S desde el día 14 de mayo del 2021 conforme a lo establecido en el art. 8º del Decreto 806 de 2020.

De otra parte, como no obra en el plenario contestación alguna de este demandado, se procederá a tener por no contestada la demanda.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la demanda ejecutiva presentada frente al señor VICTOR ALFONSO ORTIZ CUARTAS por no haberse acreditado su vinculación a este trámite y, en consecuencia, se **ORDENA** levantar las medidas cautelares que se hayan decretad en su contra.

SEGUNDO: TENER por notificada a la sociedad COLTAINERS S.A.S a partir del día 14 de mayo de 2021, según se indicó en las motivaciones.

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la sociedad COLTAINERS S.A.S

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza

ED.